

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " "
Extranjero..	10'00 " "

El pago es adelantado.

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

El diverso criterio con que se interpreta el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto regula el nombramiento, previo concurso y la separación de los Subdelegados de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, impone á este Ministerio la árdua tarea de resolver un excesivo número de recursos de alzada, interpuestos contra los acuerdos gubernativos provinciales que á esos efectos se dictan, número que disminuiría notablemente, con ventaja del servicio si al aplicar el dicho precepto se tuvieran en cuenta sus términos, y sobre todo, la íntima relación que guarda con sus precedentes, la ley de Sanidad, los reglamentos de Subdelegaciones y las Academias de Medicina y la Real orden de 13 de Febrero de 1883.

El deber de residencia en la capital del partido, impuesto á los Subdelegados en ejercicio por el art. 76 de la citada Instrucción, ha servido de fundamento en algunos casos para condicionar la convocatoria de concurso á que se refiere el art. 82 de la misma, negando á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que residan fuera del distrito donde se produjo la vacante la facultad de solicitar ésta, á pesar de que su derecho á pedir la es absoluto, según ha declarado la Real orden de 5 de Septiembre último.

Las condiciones de preferencia para el cargo que el artículo 82 detalla vienen también aplicándose con diverso criterio. Se prescinde de la disposición terminante del art. 4.º, párrafo 2.º, del Reglamento de Subdelegaciones que ya fijaba la prioridad de los Académicos numerarios para ocupar las vacantes de Subdelegados, y de las distinciones que el de la Real Academia de Medicina establece entre los socios numerarios, honorarios y corresponsales, en el orden de su elección y derechos, para sostener que en la primera de las condiciones que detalla el dicho art. 82, ó sea la de «Académico», están comprendidos todos los que á esas corporaciones oficiales pertenecen. Esa interpretación es insostenible porque pugna con los precedentes citados, considerando, lo que es inexacto, que están en igualdad de circunstancias los

numerarios que los corresponsales, y además, porque el hecho de haber antepuesto en el orden de preferencia la condición de «Académico» á las de «Catedrático y Doctor» demuestra que no se refiere aquélla á los que por una publicación ó trabajo digno de premio pueden ser nombrados corresponsales, sino á quienes en virtud de sus muchos y relevantes méritos científicos han sido elegidos numerarios.

La determinación de los que han de ser considerados Doctores, á los efectos del art. 82, produce aún frecuentes reclamaciones, á pesar de que, aplicando el criterio más favorable para las clases médicas, se han resuelto ya varias en el sentido de que bastará justificar al aspirante que obtuvo la aprobación de los ejercicios y que abonó los derechos correspondientes á la expedición del título de Doctor.

También la condición de «haber sido Subdelegado con celo é inteligencia» se aplica á favor de los que vienen ejerciendo el cargo en interinidad designados por las comisiones permanentes, según el art. 83 de la Instrucción, mientras se provee en propiedad la vacante ya anunciada, Interpretación que no puede autorizarse, porque esos nombramientos, por su origen y duración se diferencian esencialmente de los que venían otorgando los Gobernadores, previo concurso ó propuesta de las juntas provinciales de Sanidad, ya en propiedad, ya interinamente, pero sin el plazo limitado de tres meses. La Real orden de 24 de Junio último lo declaró así, teniendo en cuenta que los nombramientos de interinos hechos por las comisiones no se sujetaban á condición alguna; que se acuerdan después de producida la vacante que se ha de proveer en propiedad, y que son eficaces durante un plazo insuficiente, tres meses, para acreditar el celo y la aptitud exigidos.

Obsérvase asimismo que de las condiciones generales detalladas en el citado art. 82, algunas, como las de Doctor y Licenciado, no pueden concurrir en los Veterinarios, según el Real decreto de 2 de Julio de 1871.

Debe, pues, entenderse que, á los expresados efectos, el título de Veterinario sustituye, en los concursos para proveer las vacantes de su clase, al de Licenciado.

Por último, en cuanto á las separaciones de los Subdelegados, acordadas algunas veces sin audiencia de los mismos, se hace preciso consignar que el dicho artículo 82 debe entenderse con arreglo á su precedente, la Real orden de 13 de Febrero de 1883, en el sentido de que no puede tener eficacia sin la formación del oportuno expediente, del que son trámites indispensables la audiencia del interesado y la de la Junta provincial de Sanidad ó de su Comisión permanente.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en los concursos á que se refiere el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad para proveer los cargos de Subdelegados puedan tomar parte todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que lo deseen, según la clase de la vacante, cualquiera que sea el lugar de su residencia, sin perjuicio de que cumpla con el art. 76 de la citada Instrucción, residiendo en la capital del distrito el que haya de ejercer el cargo.

2.º Que se entiendan comprendidos en la condición de «Académico» sólo los que los sean numerarios de la Real Academia de Medicina ó de las de los distritos; en la de Doctor los que presenten el título correspondiente, ó justifiquen, antes de la terminación del plazo del concurso en que tomen parte, que aprobaron los ejercicios y abonaron los derechos de expedición del título, y en la de «haber sido Subdelegado con celo é inteligencia» los que hayan ejercido dicho cargo, ya en propiedad, ya como interinos, en virtud de nombramiento hecho por los Gobernadores, con sujeción al art. 62 de la ley de Sanidad y al Reglamento de Subdelegaciones, antes de haberse producido la vacante á que aspiren.

3.º Que el título de Veterinario expedido con arreglo al Real decreto de 2 de Julio de 1871 se considere, para los efectos del dicho art. 82, equivalente al de licenciado; y

4.º Que las separaciones de los Subdelegados sólo se acuerden previo expediente gubernativo para justificar la falta con los trámites que prescribió la Real orden de 13 de Febrero de 1883.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1907. —Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Autorizado este Gobierno civil para instruir el oportuno expediente con el fin de arrendar local á propósito para las oficinas, se abre concurso por término de quince días, invitando á los dueños de fincas urbanas que quieran arrendarlas para el objeto indicado, que dentro del mencionado plazo presenten en la Secretaría de este Gobierno civil, las proposiciones que les convenga, ajustándolas á las condiciones siguientes:

1.ª El edificio que se ofrezca debe estar emplazado en punto céntrico de esta ciudad, y tener la capacidad suficiente y necesaria para la instalación de todas las oficinas del Gobierno civil, que son las siguientes:

Los despachos del Sr. Gobernador con antesala para el público.

Despacho para la Secretaría y salón para los Sres. Oficiales.

Oficina para la Sección de Cuentas municipales.

Portería, con un departamento además en planta baja, aunque bien ventilado y seco, para la colocación del archivo.

Oficina para el Cuerpo de vigilancia, y prisión preventiva; esta última en planta baja.

2.ª Aparte de los departamentos mencionados, que á su capacidad deban reunir también las condiciones de luz clara y ventilación necesaria, es preciso que tenga casa decente y capaz para habitación del Sr. Gobernador y su familia, separadamente de lo destinado para las oficinas, además de otras dependencias que puedan ser necesarias para el objeto á que se destinen.

3.ª Las proposiciones que se hagan por los dueños de fincas urbanas se extenderán en papel de undécima clase y serán presentadas dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, en la Secretaría del Gobierno, acompañando á ellas un croquis del edificio y una pequeña reseña de los departamentos que comprende, señalando bien las dimensiones, luces y demás condiciones higiénicas que reúna; y

4.ª Se expresará en la oferta, el precio del arriendo por anualidades, duración del contrato y forma del cobro, por si fuese aceptada por la Superioridad al remitirle el expediente para su aprobación, previo informe del Gobernador.

Oviedo 13 de Diciembre de 1907.— El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 8.788

### Carreteras.—Expropiaciones

#### EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Cangas de Tineo la relación de propietarios y colonos de fincas que en aquel concejo es necesario ocupar en todo ó en parte con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Ventanueva á Puente de Corbón, trozo primero, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en la citada Alcaldía de Cangas de Tineo, en un plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las mencionadas fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 12 de Diciembre de 1907.— El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 8.768

## Carretera de tercer orden de Ventanueva á Puente Corbón.--Trozo primero

RELACION de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Cangas de Tineo

Número de orden	Clase de la finca	Nombre del propietario	VECINDAD		Nombre del colono	VECINDAD		Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
1	Prado	Sr. Conde de Toreno	Madrid		José Barrero		Posada	De la Ponte
2	Tierra de labor	Idem.	Id		Id		Id	Id
3	Id y prado	Idem.	Id		Manuel Menendez Martinez		Id	El Castro
4	Castañedo y hermo	Idem.	Id		José Barrero		Id	La Vega
5	Tierra de labor	Idem.	Id		Id		Id	Id
6	Castañedo y prado	Idem.	Id		Id		Id	Prado del Molino
7	Castañedo	Idem.	Id		Id		Id	La Vega
8	Tierra de labor	Idem.	Id		Id		Id	Id
9	Id	Idem.	Id		Id		Id	Id
10	Id	Idem.	Id		Id		Id	Id
11	Id	Idem.	Id		Id		Id	Id
12	Prado	Idem.	Id		Id		Id	Id
13	Castañedo	Idem.	Id		Id		Id	Id
14	Tierra de labor	Idem.	Id		Id		Id	Id
15	Prado	Idem.	Id		Id		Id	Id
16	Id	Idem.	Id		Id		Id	Id
17	Tierra de labor	Idem.	Id		Id		Id	Id
18	Id	Idem.	Id		Id		Id	Id
19	Prado	Idem.	Id		Id		Id	Id
20	Castañedo	Idem.	Id		Id		Id	Id
21	Tierra de labor	Idem.	Id		Id		Id	Id
22	Prado	Idem.	Id		Id		Id	Id
23	Prado y hermo	Idem.	Id		Id		Id	Id
24	Hermo	Idem.	Id		Id		Id	Id
25	Id	Idem.	Id		Id		Id	Id
26	Id	Idem.	Id		Id		Id	Id
27	Id	Idem.	Id		Id		Id	Id
28	Prado regadio	Idem.	Id		Id		Id	Id
29	Hermo	Idem.	Id		Id		Id	Id
30	Prado regadio	Idem.	Id		Id		Id	Id
31	Hermo	Idem.	Id		Id		Id	Id
32	Prado	Idem.	Id		Id		Id	Id
33	Castañedo y hermo	Idem.	Id		Id		Id	Id
34	Id y tierra de labor	Idem.	Id		Id		Id	Id
35	Prado	Idem.	Id		Id		Id	Id
36	Tierra de labor	Idem.	Id		Id		Id	Id
37	Prado	Idem.	Id		Id		Id	Id
38	Labor	Idem.	Id		Id		Id	Id
39	Tierra de labor	Idem.	Id		Id		Id	Id
40	Prado	Idem.	Id		Id		Id	Id
41	Hermo	Idem.	Id		Id		Id	Id
42	Prado	Idem.	Id		Id		Id	Id
43	Hermo	Idem.	Id		Id		Id	Id
44	Prado	Idem.	Id		Id		Id	Id
45	Castañedo y prado	Idem.	Id		Id		Id	Id
46	Prado y hermo	Idem.	Id		Id		Id	Id
47	Tierra de labor	Idem.	Id		Id		Id	Id
48	Id	Idem.	Id		Id		Id	Id
49	Prado regadio	Idem.	Id		Id		Id	Id
50	Prado	Idem.	Id		Id		Id	Id
51	Tierra de Labor	Idem.	Id		Id		Id	Id
52	Prado	Idem.	Id		Id		Id	Id
53	Prado regadio	Idem.	Id		Id		Id	Id
54	Tierra de labor	Idem.	Id		Id		Id	Id
55	Id	Idem.	Id		Id		Id	Id
56	Id	Idem.	Id		Id		Id	Id

(Continúa)

## Minas-Cánon

## Administración de Hacienda de Oviedo

Por virtud de lo dispuesto en el art. 22 del vigente Reglamento del ramo, se hace saber á los concesionarios de las minas que comprende la siguiente relación, que si en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no se presentan en esta Administración por sí ó representados á solventar los descubiertos de los cuatr. trimestres que contra ellos resultan por cánon superficial de sus respectivas minas, sin otro aviso se solicitará la caducidad de las mismas.

Número de orden	MINAS	Situación	Superficie Hectáreas	INTERESADOS		Vecindad	Representante	Cánon adeudado		Recargo del 15 por 100		Importe total
				Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
37	Leona.	Cangas de Onís.	12	D. Alberto Rodríguez Mangas.	Cabrales. Luarca. Cabrales.	No tiene. Idem. Idem.		180	27	207	R. al núm. 8.721	
163	El Collar.	San Martín de Oscos.	4	Francisco María López.				63	9	72		
15	D. Pelayo.	Cabrales.	12	Alberto Rodríguez Mangas.				180	27	207		

Oviedo 11 de Diciembre de 1907.—Ramiro Neira.

## MINAS.

D Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Fábrica de Mieres, ha presentado solicitud del registro de seis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Alerta 3.ª», sita en términos de Fresneda, paraje llamado El Mayor, parroquia de Arrojo, concejo Quirós. Lindante al N., S. y E. con terrenos comunes y de varios particulares y al O. registro «Alerta 2.ª».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomó como punto de partida la fuente llamada Del Mayor, desde este punto en dirección S. 15°50' E. se medirán 320 metros para la 1.ª estaca; de de 1.ª al E. 3° N. 100 la 2.ª; de 2.ª al S. 3° E. 500 la 3.ª; de 3.ª al O. 3° S. 100 la 4.ª; de 4.ª al N. 3° O. 300 la 5.ª; de 5.ª al O. 3° S. 100 la 6.ª; de 6.ª al N. 3° O. 100 la 7.ª; de 7.ª al E. 3° N. 100 la 8.ª, y de 8.ª al N. 3° O. 100 llegando á la estaca 1.ª y cerrando el perímetro de las seis hectáreas que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte magnético de la mina «Alerta 2.ª».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he acordado admitir la citada solicitud con el número 17.130 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicadas por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 11 de Diciembre de 1907.—Juan Polanco.

R. al núm. 8.743

## Junta municipal del Censo electoral DE SAN MARTIN DEL REY

Esta Junta en sesión celebrada el día 1.º del corriente acordó designar los siguientes locales para la celebración de las elecciones que ocurran durante el próximo año de 1908.

Distrito 1.º—Sección 1.ª

Casa escuela de niños de la Alameda.

Sección 2.ª

Casa escuela de niños de San Mames.

Distrito 2.º—Sección única

Casa escuela de niños de Santa Bárbara.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

Casa escuela de niños del Entrego.

Sección 2.ª

Casa escuela de niños de Cocañin. Lo que se hace público en cumplimiento de la vigente Ley electoral.

San Martín del Rey 3 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Alejandro Montes.—El Secretario, Cándido Suarez.

R. al núm. 8.748.

## Junta municipal del Censo electoral DE YERNES Y TAMEZA

D. José Suarez Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Yernes y Tameza.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Junta el día 1.º del corriente con el objeto de designar los locales que han de servir para la elección durante el año de 1908, según previene el art. 22 de la Ley electoral, se acordó designar los siguientes:

Distrito 1.º Sección única

Casa escuela de esta capital

Distrito 2.º—Sección única

Casa escuela de Yernes.

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Presidente en Tameza á 4 de Diciembre de 1907.—José Suarez Alvarez.—V.º B.º—El Presidente, Gerardo Suarez.

R. al núm. 8.779.

## Junta municipal del Censo electoral DE SOMIEDO

D. Jenaro Cabezas, Secretario del Juzgado municipal y por lo mismo de la Junta municipal del Censo electoral de Somiedo.

Certifico: Que esta Junta en sesión de hoy acordó designar locales donde han de verificarse las elecciones que ocurran en este concejo durante el próximo año y son los siguientes:

Distrito 1.º—Sección 1.ª

Casa escuela pública de niños de esta capital.

Sección 2.ª

Casa escuela público de niños de Villarin.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

Escuela pública de niños de La Riera.

Sección 2.ª

Escuela pública de niños de Piñeña.

Y para su publicidad á los efectos del art. 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto último expido la presente en la Pola de Somiedo, Diciembre 1.º de 1907.—El Vicepresidente 1.º, por ausencia del Presidente D. Arturo Valdés, Gaspar Rodicio.—Jenaro Cabezas.

R. al núm. 8.774

## Junta municipal del Censo electoral DE SOBRESCOBIO

Don Cipriano Suarez Prado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sobrescobio.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Junta el día primero del corriente con el objeto de designar los locales que han de servir para la elección durante el año de mil novecien-

tos ocho, según previene el artículo veintidós de la Ley electoral, se acordó por unanimidad designar los siguientes:

Distrito 1.º—Sección única

La escuela de niños de Rioseco.

Distrito 2.º—Sección única

La escuela de niños de San Andrés.

Para que conste, expido la presente en Sobrescobio á cinco de Diciembre de mil novecientos siete.—Cipriano Suarez.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Estéban.

R. al núm. 8.753

## Junta municipal del Censo electoral DE RIBADESELLA

Don Manuel Celorio Junco, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Ribadesella.

Hago saber: Que esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó señalar los locales en que habrán de constituirse las Mesas electorales para la celebración de las elecciones que ocurran durante el próximo año de 1908, haciendo la designación en la forma siguiente:

Distrito 1.º, Sección 1.ª

Salón de la escuela de niños de esta villa.

Distrito 1.º, Sección 2.ª

Salón de la escuela de niñas de esta villa.

Distrito 2.º, Sección 1.ª

Salón de la escuela de niños de Soto.

Distrito 2.º, Sección 2.ª

Salón de la escuela de niños de Leces

Distrito 3.º, Sección única

Salón de la escuela de niños de Colera.

A los efectos establecidos en los artículos 22 y 23 de la vigente ley Electoral se hace público por medio del presente edicto.

Ribadesella 1.º de Diciembre de 1907.—Manuel Celorio.

R. al núm. 8.783

## INSPECCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Propiedades.—Anuncio

En esta oficina se tramita expediente de investigación en averiguación de los derechos que el Estado puede tener á varias fincas que se determinan como sigue:

Concejo de Oviedo, parroquia de San Pedro de los Arcos, término de Las Mazas.—Fincas rústicas llamadas una Monte de los Barreros, deseis áreas de extensión, que linda al Norte carretera, al Sur reguero, al Este Tomás Díaz Estébanez y al Oeste la que sigue.—Otro monte del mismo nombre, que linda al Norte bienes del Marqués de Ferrera, Sur reguero, Oeste camino y Este la finca anterior.

Lo que se hace público por término de veinte días, á fin de que las personas que se crean con derecho á las fincas descritas lo hagan constar en

forma documental ante esta oficina dentro del plazo marcado.

Oviedo 11 de Diciembre de 1907.  
—El Jefe de la Inspección, Rafael G. Atané.

R. al núm. 8.775

### Regimiento Infantería de Zaragoza

D. Enrique Mogrovejo de Porto, Capitán del Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración para las últimas maniobras se instruye al soldado de este regimiento en situación de primera reserva José Criado Onís.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Policarpo y de Rosaura, natural de Nava, partido de Infiesto, provincia de Oviedo, de estado soltero, de 26 años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 597 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de este regimiento, en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santiago á 7 de Diciembre de 1907.—Enrique Mogrovejo.

R. al núm. 8.717

### Ayudantía de Marina de Ribadesella

D. José Piñero Martínez, Alférez de Navio graduado de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Ribadesella.

Hace saber: Que vacante la plaza de Asesor de Marina de este Distrito, se anuncia por término de un mes á contar desde la fecha de la inserción en este BOLETIN OFICIAL, para que los Letrados que quieran ocuparla presenten solicitud al Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Ribadesella 11 de Diciembre de 1907.—José Piñero.

R. al núm. 8.758

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Yernes y Tameza

D. Pedro García Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tameza.

Hago saber: Que la Junta municipal de este término, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, en vista de que aceptados los ingresos en

su mayor rendimiento y reducidos los gastos á las cantidades puramente indispensables para cubrir las atenciones á que se destinan, resultó un déficit de 696,40 pesetas en el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1908, acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico en concepto de arbitrio extraordinario sobre el consumo de las especies siguientes:

0,30 pesetas los 100 kilos de patatas, 0,10 idem los 100 idem de hierba y paja de cereales, y 0,05 idem los 100 idem de leña no destinada á la industria, sin que llegue este tipo al 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad.

Lo que se anuncia al público por término de 15 días, durante cuyo plazo se admitirán en esta Alcaldía las reclamaciones oportunas.

Tameza 4 de Diciembre de 1907.—Pedro García.

R. al núm. 8.763

### Alcaldía de Boal

Terminado el proyecto del repartimiento vecinal de consumos de este Ayuntamiento para 1908, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Boal, Diciembre 10 de 1907.—El Alcalde, José M. Villamil.

Terminada la matrícula de industrial y de comercio de este Ayuntamiento para 1908, queda de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán examinarla los interesados y producir en dicho plazo, que se contará desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, las reclamaciones convenientes.

Boal, Diciembre 10 de 1907.—El Alcalde, José María Villamil.

R. al núm. 8.776

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Cangas de Tineo

Don Mariano Ovejero y Maury, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que el trece de Enero próximo y hora de las once de la mañana habrá de celebrarse en la sala de audiencia de este Juzgado, conforme á lo acordado en providencia de esta fecha, tercera subasta, sin sujeción á tipo, de las dos fincas que á continuación se describen, embargadas á D. Gabriel Rodríguez Chacón, vecino de Fondos de Villa, concejo de Ibias, en el juicio de menor cuantía sobre pago de pesetas que contra el mismo se sigue en período de ejecución de sentencia por el Procurador D. Antonio Jimenez á nombre de D. Lino Pérez Alvarez, vecino de Luiña.

1.ª Una casa llamada Pajar, sita en el casco del pueblo de Fondo de Villa, cubierta de losa, con cuadras por debajo; linda por la fachada principal entrando camino público, ó sea por el Este; derecha é izquierda camino público, y por su espalda ú Oeste era de

majar; tasada en mil quinientas pesetas.

2.ª Un cuarto de habitación llamada de Rivón: extensión su suelo doce metros cuadrados, compuesto de piso alto y cuadras y un corredor por la parte del Sur, debajo del que existe un portal. Linda por su fachada principal entrando, ó sea por el Oeste, con corral del demandado; derecha ó Sur camino público; izquierda ó Norte senda peón, y trasera ó Este camino público y huerta del D. Gabriel; el cual cuarto está cubierto de losa y radica en el pueblo de Fondo de Villa. Tasado en ochocientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º Los títulos de propiedad se hallan sin habilitar.

2.º Para hacer postura los licitadores habrán de hacer previamente el depósito del diez por ciento de la tasación de dichas fincas.

Dado en Cangas de Tineo á siete de Diciembre de mil novecientos siete.—Mariano Ovejero.—El Actuario, José González y Pérez.

R. al núm. 8.766

#### Juzgado de Laviana

Don Ramón García del Valle, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á Antonio Menéndez Montes, de veintitrés años de edad, soltero, carpintero, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de Llodero, parroquia de Riaño, concejo de Langreo, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia Provincial de Oviedo, que lo reclama para la celebración del juicio oral en causa que por lesiones se le instruyó el año de mil novecientos cuatro; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndolo, de ser habido en la cárcel celular de Oviedo y á disposición de la Audiencia Provincial dicha.

Dado en Pola de Laviana á siete de Diciembre de mil novecientos siete.—Ramón G. del Valle.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 8.760

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

#### PILONA.

En poder de D. José Perez, vecino de Torin, están depositadas una yegua y una potra que vagaban por los términos de ese pueblo y cuyo dueño es desconocido.

Las señas de las reses son las siguientes: las de la yegua: color negro, alzada seis cuartas y pulgada, edad nueve á diez años, crin y cola recortadas, con pelos blancos en la frente, hocico mular, sin herrar, pisa mal, tiene dos lunares de pelo blanco en el costillar izquierdo.

Las de la potra: color negro, una estrella en la frente, pelos blancos en

el labio superior, crin y cola recortadas y pelos blancos en la parte superior de la cola.

Transcurrido el plazo de quince días á partir de este anuncio sin que las reses sean reclamadas, se anunciará su venta en subasta, que se efectuará dentro de cinco días siguientes á la terminación de ese plazo.

Infiesto, 5 Diciembre de 1907.—Feliz Lueje.

4

### SALAS.

En poder de D. Ceferino Rubio, vecino de Curiscado, parroquia de Malleza, en este concejo, se halla desde el 26 de Noviembre del año actual un potro con las señas siguientes: color rojo, alzada cinco cuartas y media poco más ó menos, y una estrella blanca en la frente.

La persona que se crea con derecho á él puede pasar á recogerlo previo pago de la manutención y gastos.

Salas 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Tablado.

3

### LANGREO

En poder del veterinario de esta villa D. Cayetano Alvarez se halla depositado un caballo que fué recogido haciendo daño en propiedad particular de dueño desconocido.

Señas del animal.

Edad de 10 á 11 años, alzada cinco cuartas y media, color castaño, calzado de atrás hasta el nudillo, tiene manchas blancas en los costillares con lucero corrido, capón y valor aproximado 95 pesetas, desherrado de atrás.

Sama de Langreo 3 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Antonio María orador.

### BIMENES

De los pastos de Peñamayor, de este concejo, ha desaparecido una yegua de las señas siguientes:

Edad diez años y medio, alzada de cinco cuartas y media á seis, color rojo claro, con una estrella pequeña en la frente de forma parecida á la letra C, acolotada, desherrada, valor como cien pesetas.

Lleva dos crías, un potro quinceno y otra lechuza.

El potro tiene una estrella en la frente, otra mancha blanquecina en la nariz, calzado del remo izquierdo trasero.

La potra lechuza, tiene una estrella como del tamaño de un duro, calzada del remo trasero izquierdo.

Los dos tienen el color rojo claro.

De ser habidos se espera se pongan á disposición de D. José González, de Castanero, en este concejo; se encarece diligencia á fin de que sean detenidos los autores del supuesto robo.

Bimenes y Diciembre 11 de 1907.—El Alcalde, Arturo Ordoñez

1

### ANUNCIOS

#### Banco de Gijón

Habiéndosele extraviado al interesado el resguardo de depósito número 2.849, fecha 26 de Enero de 1.906, á favor de D. Santiago Gutierrez, comprendido de diez acciones números 1.067 al 1.076 de la Sociedad «Electra Industrial de Gijón», se anuncia dicho extravío por tres veces con intervalo de diez días entre cada anuncio á los efectos que determinan los artículos 11 y 30 de los Estatutos de este Banco.

Gijón 22 de Noviembre de 1907.—El Consejero-Secretario, Ramón Fernández.